RES-PLE-176-2026

EXCEPTÚA CONTROL PREVIO EXPTE MBCJ-E-69399-2026 CONTRATACIÓN TRASLADO Y RACIONAMIENTO XXXIII JUEGOS DE LA ARAUCANÍA

lunes 19 de octubre de 2026

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL Nº 176

"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

Ushuaia, 19 OCT. 2026

VISTO: la Nota electrónica Nº MBCJ-N-39651-2026, caratulada: *"Solicitud de excepción al control preventivo del Tribunal de Cuentas - Expediente MBCJ 69399-2026"*; y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se impulsan en razón de lo expresado en la Nota N° 21/2026 (orden 6), suscripta por la Ministra de Bienestar Ciudadano y Justicia, Lic. María Emilia Lucía ROSSI, a través de la cual solicita la excepción al control preventivo en el marco de lo normado mediante la Resolución Plenaria N° 307/2022, respecto del procedimiento de Licitación Pública tramitado por las actuaciones N° MBCyJ-E-69399-2026, caratuladas: *"Contratación de Servicio de traslado terrestre de larga distancia con racionamiento completo (desayuno, almuerzo, merienda y cena), desde la provincia de Tierra del Fuego A. e I.A.S hacia la República de Chile, Región de Los Ríos (XIV) (Valdivia, Panguipulli, Futrono, Río Bueno y La Unión) con posterior regreso, para la participación de la delegaciones deportivas provinciales en 'XXXIII Edición de los Juegos Binacionales de la Araucanía' "*.

Que conforme surge de lo informado dichos juegos se llevarán a cabo entre los días 25 y 31 de octubre del corriente año, en tanto el procedimiento licitatorio N°1/2026 RAF 109, se encuentra en etapa de difusión del acta de pre-adjudicación, con un presupuesto estimado de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS MIL CON 00/100 ($ 240.200.000,00).

Que, como fundamento de la urgencia invocada, la titular de la cartera ministerial requirente expresa que: *"(...) la presente contratación resulta necesaria para llevar adelante la participación de las delegaciones fueguinas en la 'XXXIII Edición de los Juegos Binacionales de la Araucanía 2026', próximos a realizarse en la República de Chile, encontrándose pendiente la aprobación del*

procedimiento y adjudicación.

En este sentido, corresponde puntualizar que el encuadre legal seleccionado resultó el adecuado para garantizar cumplir con el objeto que diera origen a la presente licitación, entendiéndose al mismo como el procedimiento que mayor se adapta a los principios generales de la Ley Provincial N° 1015 para el caso que nos ocupa, y que garantizaría la finalidad pública comprometida, en tiempo oportuno.

Por otra parte, es dable advertir que la demora en el trámite tuvo que ver con la reciente autorización desde el Ministerio de Economía respecto al pago anticipado requerido por el único oferente. (…)".

Que también indicó que, emitida y notificada la orden de compra, las actuaciones serán remitidas a este Organismo dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días a los fines de la realización del correspondiente control posterior.

Que asimismo, luce agregado el Informe Jurídico D.G.A.J. (M.B.C. y J.) N° 687/2026 (orden 4), mediante el cual el servicio jurídico del Ministerio requirente sugiere la continuidad de las actuaciones.

Que conforme surge de orden 7, tomó intervención la Secretaría Legal de este Organismo a través de le emisión del Informe Legal N° INF-SL-147-2026, suscripto por Secretario Legal a/c Dr. Pablo M.F. RUSSO, quien expresó:

"(…) ***ANÁLISIS***

Corresponde recordar que la competencia de este Tribunal para ejercer el control preventivo de legalidad y financiero sobre los actos administrativos que impliquen disposición de fondos públicos surge del artículo 166 inciso 2° de la Constitución Provincial y del artículo 2 inciso a) de la Ley Provincial N° 50.

Sin perjuicio de ello, la Ley Provincial N° 871 incorporó la posibilidad de excepcionar, para casos particulares, el ejercicio del control preventivo, manteniendo plenamente vigente la competencia de este Organismo para ejercer el control posterior correspondiente, circunstancia reglamentada mediante Resolución Plenaria N° 307/2022.

En primer término, corresponde verificar el cumplimiento de los recaudos formales previstos en el Anexo I de dicha reglamentación.

De las constancias incorporadas surge que la solicitud finalmente elevada a este Tribunal fue formalizada por autoridad competente; identifica las actuaciones respecto de las cuales se pretende la excepción; individualiza el procedimiento de selección empleado, su objeto, encuadre normativo, presupuesto y estado procedimental; expone las circunstancias invocadas para justificar la urgencia; e indica el plazo dentro del cual se propone la posterior remisión de las actuaciones al órgano de control.

Asimismo, se encuentra incorporada la intervención jurídica previa exigida por la reglamentación mediante el Informe D.G.A.J. (M.B.C.yJ.) N.º 687/2026, en el que se analizan los recaudos establecidos por la Resolución Plenaria N.º 307/2022 y los fundamentos de la urgencia alegada.

En consecuencia, cabe concluir que la presentación satisface sustancialmente las exigencias formales previstas por la normativa reglamentaria aplicable.

Sentado ello, corresponde analizar la urgencia invocada.

La excepción al control preventivo reviste carácter excepcional, por lo que la urgencia que pretende sustentarla no puede derivarse exclusivamente del estado avanzado del procedimiento contractual ni de la proximidad de una fecha determinada, sino que debe verificarse si, dadas las circunstancias concretas acreditadas, la sustanciación del procedimiento ordinario de control podría comprometer la satisfacción oportuna del interés público involucrado.

En el presente caso, la contratación se encuentra directamente vinculada a la participación de las delegaciones deportivas provinciales en los Juegos Binacionales de la Araucanía, cuya realización se encuentra prevista para un período determinado, comprendido entre los días 25 y 31 de octubre de 2026, mientras que al momento de formularse la solicitud, el 16 de octubre de 2026, el

procedimiento se encontraba todavía en etapa de adjudicación y pendiente la tramitación vinculada al anticipo financiero requerido por el único oferente.

Esta circunstancia adquiere particular relevancia para valorar la urgencia alegada, porque el objeto de la contratación se encuentra sujeto a una ventana temporal cierta, de modo que una eventual demora que impidiera disponer oportunamente del traslado y del racionamiento contratado podría frustrar materialmente la finalidad perseguida por el procedimiento.

A ello se agrega que, según informa el organismo, el relevamiento de mercado realizado no permitió obtener otro presupuesto correspondiente a un prestador con capacidad para trasladar la cantidad de personas requerida en las fechas fijadas para la competencia.

Esta circunstancia, conforme ha sido expresamente invocada por la Administración requirente, restringiría las alternativas disponibles frente a la proximidad del evento. Por otro lado, la Administración atribuye parte de la demora producida a la reciente autorización del Ministerio de Economía respecto del pago anticipado requerido por el único oferente.

Tal circunstancia permite contextualizar el estado temporal en que se encuentra actualmente el procedimiento, aunque no corresponde considerarla, por sí sola, suficiente para configurar la urgencia exigida por la Resolución Plenaria N.° 307/2022.

La valoración favorable encuentra su fundamento principal en la proximidad y fecha cierta del evento, la imposibilidad material de diferir su realización y las consecuencias que una demora podría generar respecto del cumplimiento del objeto específico de la contratación.

En tales condiciones, se advierten elementos concretos que permiten considerar acreditada, prima facie, la urgencia necesaria para someter favorablemente la petición a consideración del Cuerpo Plenario.

Finalmente, el plazo comprometido de cinco (5) días hábiles desde la notificación de la correspondiente orden de compra para la remisión de las

actuaciones a este Tribunal aparece razonable y compatible con el ulterior ejercicio de las facultades de control posterior.

III.- CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto, esta Secretaría Legal entiende que se encuentran cumplimentados los requisitos formales establecidos en la Resolución Plenaria N.° 307/2022 y que las circunstancias incorporadas permiten considerar acreditada, prima facie, la urgencia invocada por el organismo requirente, particularmente en atención a la proximidad y fecha determinada de realización de la "XXXIII Edición de los Juegos Binacionales de la Araucanía", prevista entre los días 25 y 31 de octubre de 2026, y al estado procedimental en que se encuentra actualmente la contratación.

En consecuencia, salvo mejor y elevado criterio del Cuerpo Plenario de Miembros, correspondería hacer lugar a la excepción al control preventivo solicitada respecto de la contratación tramitada mediante expediente electrónico N.° MBCJ-E-69399-2026, destinada a la prestación del servicio de traslado terrestre de larga distancia con racionamiento completo para la participación de las delegaciones deportivas provinciales en dicho evento.

Ello, sin perjuicio de señalar que la excepcionalidad del instituto previsto en el artículo 2 inciso a) de la Ley Provincial N.° 50 exige que los organismos requirentes extremen la planificación y sustanciación oportuna de los procedimientos de contratación, procurando que las distintas instancias administrativas necesarias para su concreción permitan la intervención de este Tribunal mediante el régimen ordinario de control preventivo.

Asimismo, corresponde hacer saber al organismo requirente que la prosecución de las actuaciones se autoriza bajo su exclusiva responsabilidad respecto de la eventual generación de perjuicio fiscal y de los incumplimientos a la normativa aplicable que pudieran verificarse durante la ejecución del procedimiento contractual, quedando íntegramente preservadas las facultades de

control posterior de este Tribunal.

Por consiguiente, se estima prudente disponer que las actuaciones sean remitidas a este Tribunal dentro del plazo comprometido de cinco (5) días hábiles desde la notificación de la correspondiente orden de compra, a los fines de la realización del control posterior pertinente.

Finalmente, en caso de compartir el Cuerpo Plenario el criterio aquí expuesto, correspondería notificar la decisión a la Secretaría Contable para su registración y seguimiento conforme lo dispuesto por la Resolución Plenaria N.° 307/2022. (…)".

Que por lo expuesto y en atención a las sugerencias formuladas en el Informe Legal precitado, este Cuerpo Plenario de Miembros entiende pertinente otorgar en este caso particular la excepción al control preventivo de las tramitaciones N° MBCJ-E-69399-2026, caratuladas: "*Contratación de Servicio de traslado terrestre de larga distancia con racionamiento completo (desayuno, almuerzo, merienda y cena), desde la provincia de Tierra del Fuego A. e I.A.S hacia la República de Chile, Región de Los Ríos (XIV) (Valdivia, Panguipulli, Futrono, Río Bueno y La Unión) con posterior regreso, para la participación de la delegaciones deportivas provinciales en 'XXXIII Edición de los Juegos Binacionales de la Araucanía'* "; haciendo saber a la Ministra de Bienestar Ciudadano y Justicia, Lic. María Emilia Lucía ROSSI, que la continuidad del trámite se autoriza bajo su exclusiva responsabilidad por el eventual perjuicio fiscal o las transgresiones formales a la normativa vigente en materia de contrataciones del Estado en que se incurriera; y que deberá remitir a este Órgano de Control el expediente mencionado en el plazo de cinco (05) días hábiles administrativos desde la notificación de la orden de compra.

Que, asimismo, por intermedio de la Secretaría Contable se deberá instruir al Auditor Fiscal respectivo con el objeto de que realice el seguimiento del plazo indicado precedentemente, para efectuar el control posterior.

Que este acto administrativo se emite con el *quorum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N.º 50, en función de lo dispuesto en las Resoluciones Plenarias N° 14/2026 y Nº 129/2026.

Que los suscriptos se encuentran facultados para emitir el presente en virtud de lo dispuesto por los artículos 2°, 26, 27 y concordantes de la Ley provincial Nº 50 y la Resolución Plenaria N.º 307/2022.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Exceptuar del Control Preventivo la Licitación Pública N° 001/2026- RAF 109 que tramita por el Expediente electrónico N° MBCJ-E-69399-2026, caratulado: *"Contratación de Servicio de traslado terrestre de larga distancia con racionamiento completo (desayuno, almuerzo, merienda y cena), desde la provincia de Tierra del Fuego A. e I.A.S hacia la República de Chile, Región de Los Ríos (XIV) (Valdivia, Panguipulli, Futrono, Río Bueno y La Unión) con posterior regreso, para la participación de la delegaciones deportivas provinciales en 'XXXIII Edición de los Juegos Binacionales de la Araucanía' "*. Ello, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la Ministra de Bienestar Ciudadano y Justicia, Lic. María Emilia Lucía ROSSI, que la continuidad del trámite se autoriza bajo su exclusiva responsabilidad por el eventual perjuicio fiscal o las transgresiones formales a la normativa vigente en materia de contrataciones del Estado en que se incurriera; y que deberá remitir a este Órgano de Control el expediente mencionado en el plazo de cinco (05) días hábiles administrativos desde la notificación de la orden de compra. Ello, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 3º.- Recomendar a la Ministra de Bienestar Ciudadano y Justicia, Lic. María Emilia Lucía ROSSI que, en futuras contrataciones, extreme los recaudos de planificación y adopte las medidas necesarias para iniciar los

procedimientos con la antelación suficiente que permita su oportuna remisión a este Tribunal de Cuentas para el ejercicio del control preventivo. Ello, en atención al carácter excepcional del instituto y por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 4º.- Encomendar a la Secretaría del Cuerpo Plenario de Miembros la apertura de actuaciones y la remisión de las mismas a la Secretaría Contable con el propósito de que por su intermedio se efectúe el seguimiento del plazo dispuesto en el artículo 2º de la presente, a fin de someter las actuaciones exceptuadas al control posterior y para que proceda a su anotación en el "*Registro de Trámites de Excepción al Art. 2°, inc. a), Ley provincial N° 50, mod. por Ley N° 871*".

ARTÍCULO 5°. - Notificar a la Ministra de Bienestar Ciudadano y Justicia, Lic. María Emilia Lucía ROSSI con remisión de las actuaciones del visto.

ARTÍCULO 6º.- Notificar en sede del Organismo, al Secretario Legal a/c y al Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable, con remisión del expediente aperturado, para el cumplimiento del artículo 4º de la presente.

ARTÍCULO 7°. - Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N.º 176 **/2026.**

Dra. CLAUDIA M BECERRA
Abogada
T° 70 F° 334
MAT S.T.J. N° 77

C.P.N. Hugo S. PANI
Vocal de Auditoría
Presidente a/c
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Firmado Electrónicamente por
Sra. DUARTE Maria Mabel
Tribunal de Cuentas
SECRETARIA PRIVADA DEL CUERPO
PLENARIO DE MIEMBROS
19/10/2026 15:15